

ORDEN FORAL 190/2022, de 12 de julio, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se prohíbe el uso de barbacoas y otros utensilios generadores de calor o fuego con fines recreativos en el exterior como medida extraordinaria para prevenir el riesgo de incendios.

Como consecuencia de la situación climatológica, los incendios ocurridos el día 10 de julio en la Comunidad Foral de Navarra y La Rioja, y el incendio de una nave industrial en San Adrián, con fecha 11 de julio 2022, se acuerda la activación del Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad Foral de Navarra (en adelante INFONA), en su NIVEL 1.

Por su parte, INFONA tiene por objeto dar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones Públicas ante situaciones de emergencia por incendios forestales asegurando la aportación de los medios y recursos cuando lo requieran.

La Orden Foral 222/2016, de 16 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, de regulación del uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales, tiene por objeto regular las medidas de prevención de incendios forestales en suelo no urbanizable y, por otro, el régimen excepcional de concesión de autorizaciones para el uso del fuego como herramienta de gestión.

En su artículo 3, establece dos zonas geográficas en Navarra, norte y sur, en función de la incidencia en el riesgo de incendios forestales.

La línea divisoria entre zona norte y zona sur es la delimitada por los límites sur de las siguientes entidades locales: Limitaciones de Amescoa, Urbasa, Andia, Valle de Goñi, Ollo, Arakil, Irurtzun, Imotz, Atez, Odieta, Anué, Iragi, Eugi, Zilbeti, Lintzoain, Bizkarreta/Viscarret, Mezkiritz, Auritzberri/Espinal, Auritz/Burguete, Garralda, Oroz-Betelu, Garaioa, Abaurrepea/Abaurrea Baja, Abaurregaina/Abaurrea Alta, Jaurrieta, Esparza, Vidangoz, Roncal, Garde.

El artículo 8 por su parte, dispone que en periodo estival en la zona norte se permite el uso de fuego con fines recreativos exclusivamente en los lugares habilitados para ello, tales como barbacoas o cualesquiera otras instalaciones exteriores y las áreas de descanso de las vías de comunicación.

De acuerdo con el Informe emitido por el Servicio de Protección Civil y Emergencias de la Dirección General de Interior, las condiciones meteorológicas de los próximos días exigen la adopción de medidas preventivas de carácter extraordinario para limitar las actividades que puedan ocasionar la aparición de nuevos focos de incendio.

En su virtud, a través de la presente Orden Foral, se equipara la prohibición recogida para la zona sur de Navarra en el artículo 8.1 de la Orden Foral 222/2016, de 16 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, de regulación del uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales, a la zona norte.

De acuerdo con lo expuesto, y en base al artículo 19 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, previa activación del correspondiente Plan de Protección Civil, las autoridades de protección civil podrán acordar una serie de medidas de emergencia limitativas para la población.

En consecuencia, y en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Emergencias de Navarra,

ORDENO:

1.º Prohibir el uso de barbacoas y otros utensilios generadores de calor o fuego con fines recreativos en la zona norte de Navarra, en los mismos términos que el artículo 8.1 de la Orden Foral 222/2016, de 16 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, de regulación del uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales, lo hace para la zona sur.

2.º La presente prohibición se extiende a la utilización de los lugares habilitados para ello tales como barbacoas o cualesquiera otras instalaciones exteriores y las áreas de descanso de las vías de comunicación.

3.º La presente Orden Foral tendrá efecto desde el momento de su firma y hasta el levantamiento expreso de estas medidas, que se producirá una vez que las condiciones meteorológicas actuales varíen favorablemente.

4.º Difundir la presente Orden Foral para general conocimiento y que el gestor de la Red de Alarma y Alerta de Protección Civil de Navarra informe a autoridades y ciudadanía sobre esta medida.

Pamplona, doce de julio de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Javier Remírez Apesteguía